

Sumario

Extraordinario núm. 20 - Sábado, 25 de abril de 2020
Año XLII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Orden de 23 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a Agentes Públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento, para proyectos de investigación sobre el SARS-COV-2 y la enfermedad COVID-19, cofinanciados con Fondos FEDER.

2

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 25 de abril de 2020, por la que se prorrogan las medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), contenidas en las órdenes de 14 de marzo y 28 de marzo.

31

Orden de 25 de abril de 2020, por la que se modifica y prorroga la de 13 de marzo de 2020 por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

33

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 23 de abril de 2020, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 13 de diciembre de 2019, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

36



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Orden de 23 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a Agentes Públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento, para proyectos de investigación sobre el SARS-COV-2 y la enfermedad COVID-19, cofinanciados con Fondos FEDER.

Mediante el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, se han establecido medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

Las medidas adoptadas están directamente vinculadas con la aparición y evolución de la situación de emergencia sanitaria. La pandemia de COVID-19 ha provocado una crisis sanitaria de extraordinario alcance a nivel mundial de tal forma que la enfermedad por coronavirus se ha propagado rápidamente por todo el mundo en las últimas semanas.

Entre otras medidas, el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, establece actuaciones concretas para incentivar la investigación científica sobre el virus SARS-COV-2 y la enfermedad COVID-19, ya que de los datos disponibles respecto al patrón de propagación de la infección, el perfil de las poblaciones de riesgo, los factores de susceptibilidad y la mortalidad, entre otros parámetros, surgen numerosas cuestiones y retos que deben ser afrontados en aras de conseguir un diagnóstico más temprano y unos tratamientos más eficaces. Igualmente relevante es el análisis de la respuesta de salud pública, fruto del cual se podrían implementar medidas de mejora de forma urgente.

Así, en su artículo 8.1, se habilita a esta Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, para la concesión de subvenciones, con base en el interés público y social derivado de la situación sanitaria actual, para la financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-COV-2 y el COVID-19, a los Agentes Públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento.

El citado Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, establece la finalidad de los proyectos de investigación que podrán ser objeto de subvención, que estará directamente vinculada con:

- a) Nuevos materiales y sistemas de detección precoz en la población asintomática.
- b) Estudios genómicos/epidemiológicos de la infección y de los mecanismos de transmisión.
- c) Caracterización celular y molecular del virus SARS-COV-2 y de su ciclo vital.
- d) Nuevas terapias de rápida implantación.
- e) Respuesta inmune, patología y severidad de la infección. Inmunoterapia.
- f) Técnicas de inteligencia artificial aplicadas al análisis y control del COVID-19.
- g) Actuaciones, protocolos y sistemas de organización en gestión logística de emergencias.
- h) Impacto socio-económico del COVID-19.

El artículo 8.3 del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, determina que el procedimiento de concesión de estas subvenciones se desarrolle en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con las bases reguladoras que se aprueben mediante Orden del Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de conformidad con lo previsto en artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Dentro de las medidas excepcionales que prevé el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, se contempla que el pago de las subvenciones concedidas, podrá tener carácter de anticipo por el total del importe de las mismas, pudiendo efectuarse antes de la

realización y justificación de la actividad que motive la concesión, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones. No obstante, con objeto de garantizar una correcta gestión y aplicación de los fondos públicos, antes de proponerse el pago a las entidades beneficiarias, deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Administración de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Igualmente, en el marco de estas medidas excepcionales, para favorecer la pronta puesta en funcionamiento de esta línea de ayudas a la investigación sobre el virus SARS-COV-2 y COVID-19, el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, en su artículo 8.5, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por razones de interés público, acordó que el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras y su convocatoria se tramitasen de urgencia, quedando, por tanto, reducidos a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

En cuanto al procedimiento de concesión de las subvenciones, el artículo 8.5 del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por las razones de interés público acreditadas, acordó su tramitación de urgencia, por lo que quedan reducidos a la mitad todos los plazos establecidos para el procedimiento ordinario de concesión, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

En cuanto a la financiación de las subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, estarán cofinanciadas por la Unión Europea en el marco del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020 «Crecimiento inteligente: una economía basada en el conocimiento y la innovación: Objetivo específico 1.2.3. Fomento y generación de conocimiento frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes», siendo el importe de cofinanciación el 80% del total de la ayuda.

En cuanto a la competencia, el artículo 54 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de investigación científica y técnica, la competencia exclusiva en relación con los centros y estructuras de investigación de la Administración de la Junta de Andalucía y con los proyectos financiados por ésta, que incluye, entre otras atribuciones, el establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos y la regulación y gestión de las ayudas convocadas y financiadas por la Administración Autonómica. Igualmente, es objetivo básico de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 10.3.11.º del Estatuto de Autonomía, el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía. Por su parte, el artículo 37.1.13.º de la misma norma, recoge como principio rector de las políticas públicas que orientarán a los poderes de la Comunidad Autónoma, el fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación, reconociéndose en estos ámbitos la necesidad de impulsar la labor de las universidades andaluzas.

El artículo 9 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece las competencias básicas de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

El Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, atribuye en su artículo 1 a esta Consejería, la competencia sobre el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica y la transferencia del conocimiento y la tecnología en el Sistema Andaluz del Conocimiento, estableciendo el régimen de incentivos de I+D+i para los agentes de este Sistema, su seguimiento y evaluación, con especial atención a la formación de las personas dedicadas a la investigación, los proyectos de investigación

y aplicación del conocimiento, la difusión de la ciencia a la sociedad y de sus resultados al tejido productivo.

El mismo Decreto 104/2019, de 12 de febrero, atribuye en su artículo 7 a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, las funciones relacionadas con las políticas en materia de I+D+i, y el impulso y la coordinación de la investigación científica y técnica.

De acuerdo con todo ello, mediante la presente Orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones previstas en el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, que se ajustan a las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, aprobadas por Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento.

La presente disposición además de desarrollar el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, se alinea con el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020), aprobado mediante Acuerdo de 15 de marzo de 2016, del Consejo de Gobierno. El PAIDI 2020, se configura como el principal instrumento de programación, coordinación, dinamización y evaluación de la política de Investigación, Desarrollo Tecnológico y de Innovación de la Administración de la Junta de Andalucía, asumiendo y resaltando la importancia del fomento de la I+D+i como motor del cambio social y de la modernización de Andalucía. Asimismo, se alinea también con la primera de las tres prioridades de la estrategia del Programa Operativo FEDER en Andalucía para el período 2014-2020: «Crecimiento inteligente: una economía basada en el conocimiento y la innovación», la estrategia económica general de la Junta de Andalucía para el periodo 2014-2020, recogida en la Agenda por el Empleo-Plan Económico de Andalucía 2014-2020 y, específicamente, la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de Andalucía (RIS3–Andalucía).

Las bases reguladoras se adaptan a la regulación sobre protección de datos de carácter personal, concretamente, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Las subvenciones previstas en esta Orden no tendrían carácter de ayudas de Estado, de acuerdo con la normativa europea de competencia y, en concreto, en las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109. En concreto, atendiendo a las entidades beneficiarias, Agentes Públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento con la condición de organismos de investigación prevista en el punto 15.ee del Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01), y atendiendo a las condiciones de difusión de los resultados de la actividad investigadora subvencionada para el general aprovechamiento de la sociedad, de acuerdo con lo previsto tanto en el punto 31 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01), como en el punto 19 del Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (2014/C 198/01).

Asimismo, teniendo en cuenta que las entidades beneficiarias tendrán la consideración de Agentes Públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento, se establece la obligación para las mismas de relacionarse con la Administración utilizando únicamente medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, quedando además acreditado el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Teniendo presente el interés científico que suponen las actividades objeto de las subvenciones reguladas en la presente orden, la naturaleza jurídica pública, las estructuras permanentes amortizables y los gastos de funcionamiento de las entidades beneficiarias, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada, sino que se destinarán a los gastos de funcionamiento global de las entidades. Por el contrario, no serán subvencionables con cargo a los créditos presupuestarios previstos ninguna partida específica destinada a atender los costes indirectos imputables a la actividad subvencionada.

En su procedimiento de aprobación y su contenido, las presentes bases reguladoras han tenido en cuenta el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, la concesión de subvenciones a los Agentes Públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento, para la financiación de proyectos de investigación sobre el SARSCOV-2 y el COVID-19, está prevista en el Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, una medida legislativa dictada por el Consejo de Gobierno en un caso de extraordinaria y urgente necesidad, contemplándola en consecuencia, como una medida eficaz para complementar el conjunto de medidas adoptadas por la Administración de la Junta de Andalucía, en la lucha contra la situación de crisis sanitaria generada por el SARS-COV-2 y el COVID-19; se ajustan al principio de proporcionalidad, incluyendo la regulación necesaria e imprescindible para conseguir la finalidad perseguida; al principio de seguridad jurídica, al estar ajustado al procedimiento regulado para la aprobación de este tipo de normas, y resultar coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea; al principio de transparencia, ya que sin perjuicio de las acreditadas razones de urgencia y la concurrencia de razones graves interés público, que han requerido la supresión de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, hay que tener en cuenta que en su elaboración se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; al principio de eficiencia, pues se ha tratado de evitar cualquier carga administrativa que resulte innecesaria y llevar a cabo una adecuada racionalización de los recursos públicos.

Por otra parte, tal y como se establece en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha aplicado la perspectiva de la igualdad de género, tanto en el procedimiento de aprobación, como en el conjunto de medidas que se establecen en las bases reguladoras.

En la tramitación del expediente de la presente Orden se ha dictado Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de fecha 8 de abril de 2020, por la que se ha acordado la no apertura del trámite de audiencia e información públicas en el procedimiento para la aprobación del proyecto de Orden, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fundamentada en razones de urgencia y la concurrencia de razones graves de interés público acreditados.

Respecto a la petición de informes facultativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se han remitido peticiones

para que presenten observaciones a los siguientes centros directivos: en el ámbito de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, a la Secretaría General de Economía y a la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento, al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, y a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. En el ámbito del resto de la Administración de la Junta de Andalucía: a las Secretarías Generales Técnicas del resto de las Consejerías.

Con carácter preceptivo, se habrían solicitado informes a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, de conformidad con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera; a la Secretaría General de Acción Exterior de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3.c) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo; a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género; a la Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; a la Dirección General de Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a Agentes Públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento, para proyectos de investigación sobre el SARS-COV-2 y la enfermedad COVID-19, cofinanciados con fondos FEDER.

2. Las bases reguladoras se encuentran integradas por:

a) Un texto articulado, que se considerará parte integrante de las bases reguladoras que ahora se aprueban, que se corresponde con el aprobado por Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 249, del lunes 30 de diciembre de 2019 (corrección de errores en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 46, del lunes 9 de marzo de 2020).

b) El cuadro resumen con la determinación de las particularidades, especificaciones y concreciones para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a proyectos de investigación sobre el SARS-COV-2 y la enfermedad COVID-19, para Agentes Públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento con cargo a fondos FEDER.

Disposición adicional primera. Inicio e instrucción del procedimiento administrativo de concesión.

De conformidad con lo previsto en el apartado cuarto de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se podrán iniciar y tramitar los procedimientos administrativos para la concesión de las subvenciones previstas en la presente orden, por estar referida su concesión a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, y tener la consideración de actuaciones de interés público para la protección del interés general.

A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), la convocatoria de las subvenciones previstas en esta orden, se realizará mediante resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Tramitación de urgencia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, y con fundamento en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por razones de interés público, se ha acordado la tramitación de urgencia del procedimiento de concesión de estas subvenciones, por lo que quedarán reducidos a la mitad todos los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Disposición adicional tercera. Delegación de competencias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se delega el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología la competencia para la resolución de los procedimientos de concesión de las subvenciones previstas en esta orden.

Igualmente, se delega en la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología la competencia para la formalización del convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora previsto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) En relación con los procedimientos de reintegro de las subvenciones previstas en esta orden, se delega en la persona titular de la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento la competencia para iniciar e instruir los expedientes, y en la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, la competencia para su resolución.

c) Se delega en la persona titular de la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento la competencia para iniciar e instruir los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones previstas en esta orden, y en la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, la competencia para resolver los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones administrativas cometidas en relación con las mismas.

d) De acuerdo con lo previsto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se exceptúa del ámbito de las delegaciones de competencias previstas en esta disposición adicional tercera, la resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas en esta Orden. Para la

resolución de los citados recursos, se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de 9 de mayo de 2019, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y en determinados órganos de sus Agencias Administrativas.

Disposición adicional cuarta. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología para dictar cuantas resoluciones, instrucciones y circulares sean necesarias en desarrollo, interpretación y aplicación de la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor de la orden.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 2020

ROGELIO VELASCO PÉREZ
Consejero de Economía, Conocimiento,
Empresas y Universidad

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL SARS-COV-2 Y LA ENFERMEDAD COVID-19 EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA AGENTES PÚBLICOS DEL SISTEMA ANDALUZ DEL CONOCIMIENTO CON CARGO A FONDOS FEDER.

1.- Objeto (Artículo 1):

La financiación de proyectos de investigación sobre el SARS-COV-2 y el COVID-19, desarrollados por Agentes Públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

La finalidad de las subvenciones es desarrollar herramientas que mejoren el diagnóstico y el tratamiento de pacientes afectados de COVID-19 así como contribuir al mejor conocimiento de la etiología y la epidemiología de la enfermedad y de la respuesta de salud pública requerida en el contexto de la pandemia en curso.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, serán subvencionables los proyectos de investigación vinculados con el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social conducentes a la investigación científica y técnica derivada de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus SARS-COV-2 y la enfermedad COVID-19, que resulten de rápida aplicación.

La finalidad de los proyectos de investigación que podrán ser objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo, estará directamente vinculada con:

- a) Nuevos materiales y sistemas de detección precoz en la población asintomática.
- b) Estudios genómicos / epidemiológicos de la infección y de los mecanismos de transmisión.
- c) Caracterización celular y molecular del virus SARS-COV-2 y de su ciclo vital.
- d) Nuevas terapias de rápida implantación.
- e) Respuesta inmune, patología y severidad de la infección. Inmunoterapia.
- f) Técnicas de inteligencia artificial aplicadas al análisis y control de la enfermedad COVID-19.
- g) Actuaciones, protocolos y sistemas de organización en gestión logística de emergencias.
- h) Impacto socio-económico de la enfermedad COVID19.

Los proyectos de investigación que serán objeto de subvención no podrán tener una duración superior a un año, y deberán superar una evaluación científico – técnica por el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras. Las subvenciones se concederán por tanto, en atención a la aptitud científico-técnica de los proyectos de investigación sin establecer comparación ni prelación entre proyectos de investigación ni solicitudes, tramitándose y resolviéndose éstas de forma independiente.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

NO
 SÍ

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

NO

Sí. Número: No se establece límite para cada Agente Público del Sistema Andaluz del Conocimiento, por lo que un mismo Agente, podrá presentar tantas solicitudes como considere oportunas.

Cada persona investigadora principal sólo puede liderar una solicitud por convocatoria y cada componente del equipo de investigación sólo puede estar incluido en una solicitud por convocatoria. A efecto de la actividad de las personas investigadoras, estas ayudas serán compatibles con cualquier otra de ámbito regional, nacional o internacional siempre que se traten de proyectos diferentes al subvencionado.

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:.....

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Con carácter general, los proyectos de investigación deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la redacción actual de la Declaración de Helsinki, promulgada por la Asociación Médica Mundial, en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, los requisitos establecidos en la legislación española y andaluza en el ámbito de la investigación en general, en la relativa a la investigación biomédica y en la experimentación animal, en la relativa a la bioética, en la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal, y la normativa comunitaria relativa a los fondos europeos, en particular al Fondo Europeo de Desarrollo Regional - FEDER.

En particular:

1) Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

2) Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 , sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006.

3) Reglamento de ejecución (UE) nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos

4) Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

5) Real Decreto-ley 9/2014, de 4 de julio, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la

evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos.

6) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

7) Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

8) Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.

9) Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

10) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

11) Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

12) Ley 4/2014, de 9 de diciembre, por la que se modifican la Ley 7/2003, de 20 de octubre, por la que se regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables para la investigación in vitro, y la Ley 1/2007, de 16 de marzo, por la que se regula la investigación en reprogramación celular con finalidad exclusivamente terapéutica.

13) Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento.

14) Ley 1/2007, de 16 de marzo, por la que se regula la investigación en reprogramación celular con finalidad exclusivamente terapéutica.

15) Ley 7/2003, de 20 de octubre, por la que se regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables para la fecundación in vitro.

16) Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.

17) Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.

18) Real Decreto 2132/2004, de 29 de octubre, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar el desarrollo de proyectos de investigación con células troncales obtenidas de preembriones sobrantes.

19) Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente.

20) Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

21) Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

22) Decreto 8/2020, de 30 de enero, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía.

23) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

24) Decreto 368/2015, de 4 de agosto, por el que se regula el Comité Andaluz de Ética de Investigación con muestras biológicas de naturaleza embrionaria y otras células semejantes, el procedimiento de autorización y el registro de proyectos de investigación.

25) Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la autorización para la constitución y funcionamiento de Biobancos con fines de investigación biomédica, se crean el Registro de Biobancos de Andalucía y el Biobanco del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

26) Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de Salud.

27) Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

28) Orden de 30 de mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el periodo de programación 2014-2020.

29) Instrucción 3/2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Fondos Europeos sobre aplicación y ejecución de lo dispuesto en diversos artículos de la Orden de 30 mayo de 2019, por la que se establecen normas para la gestión y coordinación de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el periodo de programación 2014-2020.

30) Instrucción 2/2018 de 3 de mayo de 2018, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos.

31) Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se modifica la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de los gastos cofinanciados con Fondos Europeos.

32) Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos, modificada por la Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos, de 25 de septiembre de 2015.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a) 1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Agentes Públicos del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Para considerarse Agente Público del Sistema Andaluz del Conocimiento, las entidades deberán:

1. Tener la condición de Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, y el Decreto 254/2009, de 26 de mayo.

2. Pertenecer al Sector Público de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En particular, tendrán esta consideración:

1. Las Universidades públicas andaluzas y sus Institutos Universitarios de Investigación de acuerdo al Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero.

2. Los Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, así como en el artículo 32 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre.

3. Otros centros públicos de I+D: Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.

Se entenderá por equipo de investigación, el conjunto del personal investigador que incluya la solicitud del proyecto. Se entenderá como investigador o investigadora principal, aquel que asuma la responsabilidad de la dirección y ejecución del proyecto. La persona investigadora principal tendrá vinculación funcional o laboral con el centro beneficiario y deberá encontrarse en situación de servicio activo o análogo durante el período de vigencia del proyecto. Además, deberá poseer el título de doctor o doctora.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Estar acreditadas e inscritas en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 254/2009m, de 26 de mayo.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la presentación de la solicitud de la subvención y hasta la finalización del periodo de ejecución del proyecto de investigación.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 100% del presupuesto aceptado.

Cuantía máxima de la subvención: La cuantía máxima de la subvención por proyecto de investigación se fija en 100.000,00 euros.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Con carácter general serán gastos subvencionables aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y la finalidad de las subvenciones previstos en el apartado 1 y que estén directamente relacionados con los conceptos subvencionables del apartado 2.a), siempre que resulten directamente imputables a la realización del proyecto de investigación subvencionado.

Los gastos se ajustarán a las normas de elegibilidad y subvencionalidad recogidos en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre.

a) Gastos de contratación de personal técnico o con el grado necesario para la ejecución del proyecto de investigación total o parcialmente y de acuerdo con la normativa sectorial y de cualificación profesional de aplicación, ajeno al vinculado funcional, estatutaria o laboralmente con entidades beneficiarias, y que podrá incorporarse al proyecto durante todo o parte del periodo de ejecución previsto. Se admitirán sin necesidad de solicitar modificación de la resolución de concesión, las sustituciones necesarias del personal contratado con iguales o asimiladas cualificaciones para la continuidad y el buen fin del proyecto de investigación subvencionado.

A estos efectos, se entiende por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y normas autonómicas de desarrollo.

Los costes máximos de contratación imputables a la subvención, lo serán únicamente para el abono de costes salariales y se ajustarán a los costes máximos establecidos y a las normas del personal técnico de apoyo y doctores de nueva contratación contenidas en la Orden de 7 de abril de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de ayudas a la I+D+i, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación (PAIDI 2020).

b) Otros gastos de ejecución del proyecto de investigación que incluyen: el material inventariable y el equipamiento científico indispensable para la realización del proyecto que sea de rápida adquisición; las adquisiciones de material fungible y demás gastos complementarios directamente relacionados con la ejecución del proyecto, colaboraciones externas, asistencia técnica, gastos externos de consultoría y servicios científico-técnicos elegibles con cargo a FEDER, relacionados con los proyectos.

Asimismo, serán subvencionables gastos de publicación y difusión de resultados. Se incluyen: gastos de revisión de manuscritos; gastos de publicación en revistas científicas, incluyendo los relacionados con la publicación en revistas de acceso abierto; y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso; todos debidamente justificados y necesarios para el buen fin del proyecto.

Los viajes necesarios para la realización del proyecto y para la difusión de resultados, se referirán al personal que forma parte del equipo de investigación y al personal técnico aludido en el apartado a) de este apartado. Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles gastos de comidas y atenciones de carácter protocolario. Estos viajes serán los imprescindibles para el cumplimiento de la finalidad para la que se otorga la subvención y cumplirán en todo momento con las restricciones legales y normativas derivadas del estado de alarma y posteriores que puedan establecerse por la autoridad competente. En ausencia de normativa propia de la entidad beneficiaria, las dietas se liquidarán conforme al Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo.

c) Gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor conforme al epígrafe 25.f) 2º de este cuadro resumen. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por auditor, dada su peculiar naturaleza, podrá ejecutarse en fecha posterior al período de ejecución del proyecto de investigación subvencionado. En todo caso, su abono deberá materializarse antes del fin del periodo de justificación de la subvención.

La localización de cada proyecto incentivado deberá respetar la norma 3 de la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre.

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables: En aras de la mayor agilidad posible en la ejecución de los proyectos y una adaptación del mismo a las necesidades que surjan en su ejecución, se podrán compensar todos los gastos subvencionables. Sin embargo, dicha compensación no podrá dar lugar a que la ejecución del proyecto de investigación llevado a cabo, no se corresponda con la naturaleza y contenido del que dio lugar a la concesión de la subvención, ni alterar el resto de condiciones que implicarían una modificación de la resolución de concesión de acuerdo al artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Dichas compensaciones no podrán alterar en ningún caso el importe total de la subvención y su necesidad deberá justificarse adecuadamente en la memoria justificativa científico-técnica del proyecto.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 100%

El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán realizarse dentro del periodo de ejecución del proyecto de investigación subvencionado en los términos que establezca la resolución de concesión, salvo lo previsto en el apartado 5.a) de este cuadro resumen para los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor. Los pagos deberán materializarse antes del fin del periodo de justificación de la subvención.

En cualquier caso, el plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables, deberá estar comprendido dentro del periodo de elegibilidad del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

Con carácter general se establece el periodo mínimo previsto en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, (no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes).

No obstante, resultará de aplicación el régimen sobre durabilidad de las operaciones previsto en el artículo 71 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 20%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER (Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020), en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje: 80%

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación: Agencia Andaluza del Conocimiento.

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

Se requiere solvencia económica y técnica y capacidad administrativa.

Para la solvencia económica se revisará la previsión de ingresos suficientes para cubrir sus gastos de funcionamiento a fin de asegurar la continuidad de las actuaciones. Para la solvencia técnica se revisará la última memoria anual de actividades de la entidad disponible con una antigüedad no superior a dos años respecto de la convocatoria en la que participe como entidad colaboradora, en la que deberá figurar la participación en proyectos de gestión de la I+D+i públicos o privados.

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

Conforme a lo indicado en el correspondiente convenio de colaboración.

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se suscribirá el correspondiente convenio de colaboración en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas.

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

Las recogidas en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La actuación de la Agencia Andaluza del Conocimiento como entidad colaboradora no implicará el ejercicio de potestades administrativas en la gestión de las subvenciones reguladas mediante la presente Orden.

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

- Colaborar en los términos que determine el Convenio de colaboración, en la comprobación del cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. A estos efectos le corresponderá la evaluación y valoración final científico-técnica de la memoria prevista en el artículo 27.2.a).2º.2º del texto articulado de las bases reguladoras. La citada memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, tendrá la consideración de memoria científico - técnica.

- Colaborar en los términos que determine el Convenio de colaboración, en la entrega de la justificación científico-técnica de la realización de la actividad subvencionada presentada por las entidades beneficiarias.

- Colaborar y someterse en los términos que determine el Convenio de colaboración, a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos públicos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Colaborar, en los términos que determine el Convenio de colaboración en el tratamiento de los datos pertinentes en los sistemas de información que se habiliten para la gestión del procedimiento de concesión de las subvenciones y la gestión de la actividad subvencionada, en su caso. A estos efectos, en todo caso, se cumplirá con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo: Treinta por ciento (30%) de la subvención concedida.

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:
 Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a) Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: En el portal de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, a título informativo, en la siguiente dirección de internet:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/>

También estará disponible, con referencia de redirección a la dirección anterior, en el portal del Sistema de Información Científica de Andalucía, en la siguiente dirección de internet: <https://sica2.cica.es/>

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La solicitud deberá dirigirse a la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica, <https://www.juntadeandalucia.es> en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos: En el portal del Sistema de Información Científica de Andalucía, en la siguiente dirección de internet: <https://sica2.cica.es/>

También estará disponible, con referencia de redirección a la dirección anterior, en el portal de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en la siguiente dirección de internet: <https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/oficinavirtual/>

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e). Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla: Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: En el portal de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en la siguiente dirección de internet:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad/>

También estará disponible, con referencia de redirección a la dirección anterior, en el portal del Sistema de Información Científica de Andalucía, en la siguiente dirección de internet:

<https://sica2.cica.es/>

El extracto de la convocatoria: En el portal de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en la siguiente dirección de internet:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad/>

También estará disponible, con referencia de redirección a la dirección anterior, en el portal del Sistema de Información Científica de Andalucía, en la siguiente dirección de internet:

<https://sica2.cica.es/>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es: La Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver: La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, que actuará:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo:

Por delegación de: La persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comité Científico-Técnico de Evaluación de solicitudes de Proyectos de Investigación en COVID19 y SARS-COV-2 (en adelante, CCT-C19) en el ámbito de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Evaluar científicamente las memorias científico técnicas de las solicitudes remitidas desde la Dirección General

de Investigación y Transferencia del Conocimiento de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

a) Evaluar científica y técnicamente las solicitudes de proyectos de investigación sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad COVID19.

Los criterios de evaluación se ponderarán de la siguiente manera:

- Calidad de la memoria científico técnica: Cincuenta y cinco por ciento (55%).
- Calidad del Equipo de Investigación: Treinta por ciento (30%).
- Rápida aplicabilidad: Diez por ciento (10%).
- Financiación obtenida por la persona investigadora principal: Cinco por ciento (5%).

La evaluación para cada proyecto de investigación expresada en porcentaje de acuerdo a los criterios anteriores determinará su aptitud para ser financiado, debiendo alcanzar un porcentaje mínimo del 70% como suma de todos los criterios anteriores y al menos un 60% del máximo del 10% previsto para la rápida aplicabilidad. El informe al efecto concretará si el proyecto es apto o no para su financiación.

El informe científico técnico encuadrará la solicitud en el objetivo específico 1.2.3. Fomento y generación de conocimiento de frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes, del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020, de manera justificada dentro de alguna/s de las siguientes tipologías de proyectos enunciados en el texto del Programa Operativo para este objetivo específico:

- Proyectos de I+D tanto de generación de conocimiento científico y técnico orientados a la resolución de los retos de la sociedad, como de excelencia científica que representen un avance significativo del conocimiento, desarrollados en cooperación entre los distintos agentes del conocimiento y/o empresas. Se valorarán los proyectos de conformación pluridisciplinar y aplicación transversal así como la excelencia investigadora como motor de excelencia tecnológica.
- Proyectos Estratégicos, Singulares y Tractores de I+D+i en el marco de la RIS3 Andalucía a través de modelo de participación público privado y se fomentarán Proyectos Integrados de desarrollo experimental, con carácter estratégico y que tengan como objetivo el desarrollo de tecnologías novedosas, tanto por el conocimiento incorporado, como por nuevas oportunidades de aplicación, en áreas tecnológicas de futuro con proyección económica y comercial a nivel regional, nacional e internacional.
- También se impulsará la consolidación o, en su caso, la incorporación de talento, tanto en el ámbito privado como público, para desarrollar las tecnologías facilitadoras esenciales (TFE, nanotecnología, la microelectrónica y la nanoelectrónica, la fotónica, los materiales avanzados y la biotecnología), mejorando la relación entre los resultados de la investigación y la repercusión industrial.

El informe científico-técnico se pronunciará, a efectos de su aptitud para ser incentivado, sobre el cumplimiento del Criterio CS001: proyectos que promuevan la generación de conocimiento de frontera, que deben fomentar la investigación de las tecnologías facilitadoras esenciales.

El informe científico-técnico contendrá, en su caso, un pronunciamiento sobre el importe de la subvención en relación con su ajuste a los valores de mercado.

Finalmente, el informe científico-técnico se pronunciará sobre el cumplimiento de los aspectos éticos de la solicitud de acuerdo con la normativa de aplicación y en particular la recogida en los apartados 3 y 14 del presente cuadro resumen.

b) Analizar e informar, en su caso, la modificación, coordinación de propuestas e, incluso, su integración.

c) Realizar el seguimiento científico del proyecto de investigación subvencionado mediante los informes presentados por la entidad beneficiaria, cuya regularidad se recogerá en la resolución de concesión, y proponer, en su caso, la modificación y reorientación en los mismos.

d) Informar las modificaciones de la resolución de concesión que pudieran afectar a la calidad científico-técnica del equipo de investigación, las actuaciones o los resultados previstos.

Composición:

Presidencia: Persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación (DEVA).

Vocalías: Un mínimo de tres y un máximo de 10, convocadas por la presidencia, de entre personas investigadoras de reconocida valía en las especialidades vinculadas con las líneas de investigación definidas en las presentes bases reguladoras, y que tengan la condición de personal evaluador seleccionado y nombrado mediante los correspondientes procedimientos internos por la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Secretaría: Con voz pero sin voto, la persona titular del Servicio de Apoyo a la Comisión Técnica de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

X Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación:

Comisión de Seguimiento de solicitudes de Proyectos de Investigación en COVID19 y SARS-COV-2 en el ámbito de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

Funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

a) Proponer a la persona titular de la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento y a la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, actuando cada una en el ámbito de sus competencias, cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados en las propuestas, de forma que se adecúen a la situación de urgencia que ha motivado esta acción. En esta función, la Comisión respetará la evaluación emitida por el Comité CCT-C19, y basará su propuesta en criterios de disponibilidad presupuestaria, y en el cumplimiento legal y reglamentario de la actuación administrativa.

b) Aprobar y remitir a la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento la propuesta provisional de resolución.

Composición:

Dada la operatividad buscada, a las sesiones de la Comisión podrá asistir con voz pero sin voto, personal funcionario con perfil técnico.

Presidencia: Persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

Vocalías: Persona titular de la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento, persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, y la persona titular de la Secretaría General de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Secretaría: Con voz y sin voto, la persona titular de la Jefatura de Servicio de Gestión de Incentivos de la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: La Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento.

___ Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<https://sica2.cica.es/>

También estará disponible, con referencia de redirección a la dirección anterior, en el portal de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en la siguiente dirección de internet: <https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/oficinavirtual/>

14.- Documentación (Artículos 10 y 17):

14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

1. La entidad beneficiaria provisional deberá presentar, junto al formulario Anexo II, atendiendo a la naturaleza del proyecto de investigación subvencionado, las autorizaciones e informes exigidos por la normativa de aplicación, o en su caso, la documentación acreditativa de haberlos presentado a los organismos competentes para su evaluación, entre los que podrán contemplarse a título no exhaustivo, los siguientes:

a) Informe de la Comisión de Investigación u órgano equivalente de la entidad o centro al que pertenezca la persona investigadora principal, que deberá declarar la viabilidad de los proyectos en todos sus términos. En el caso de centros en régimen de concierto entre universidades e instituciones sanitarias, será la regulada por Orden de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base tercera punto Uno, del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

b) Conjunto de informes y autorizaciones del Comité Ético de Investigación Clínica y otros órganos colegiados responsables de velar por el cumplimiento de los convenios y normas existentes en materia de investigación, que se consideren necesario.

c) Autorización de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad cuando se trate de ensayos clínicos.

d) Informe favorable de la Comisión correspondiente, para aquellos proyectos que versen sobre las materias relacionadas en el artículo 35 de la Ley 14/2007, de 3 de julio.

e) En cumplimiento del artículo 2.e) de la Ley 14/2007, de 3 de julio, en caso de proyectos de investigación sobre seres humanos o su material biológico, será necesaria la aportación del informe favorable del Comité de Ética de la Investigación correspondiente.

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

Originales.

Copias auténticas.

Copias autenticadas.

Otros:

Soporte:

Papel.

Electrónico.

Otros:

15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19): Tres meses.

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

Sí.

No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18.- Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12)

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2. del Texto Articulado serán publicadas en: En el portal de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en la siguiente dirección de internet:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/economiaconocimientoempresasyuniversidad/>

También estará disponible, con referencia de redirección a la dirección anterior, en el portal del Sistema de Información Científica de Andalucía, en la siguiente dirección de internet: <https://sica2.cica.es/>

19.- Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

De manera general, las permitidas legal y reglamentariamente.

Cualquier modificación del plan de trabajo, de la composición del equipo de investigación o de cualquier otro aspecto de la propuesta que contribuyó a la evaluación positiva de la misma deberá ser informada favorablemente por la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento (DEVA) para asegurar que no supone una merma de la calidad científica-técnica del mismo. El límite de las modificaciones anteriores, y que por tanto no podrán autorizarse, son aquellas esenciales en el proyecto de investigación que alteren la naturaleza u objetivos del mismo, entre ellos los elementos que han conformado su evaluación.

En ningún caso, la modificación de la resolución de concesión podrá variar el destino o finalidad de la subvención disminuyendo la calidad científico-técnica del proyecto de investigación subvencionado, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar, en los mismos términos a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.
 Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:

La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos: Los justificantes de gastos serán marcados con la unidad orgánica que se le asigne por la entidad beneficiaria para su identificación y contabilización separada. En el momento de la justificación bajo la modalidad que figura en el apartado 25 de este cuadro resumen, se aportará memoria justificativa firmada por la persona que ocupe la Gerencia o cargo similar en la entidad beneficiaria con una descripción de tal unidad orgánica. Se deberá incluir en el justificante de gasto mención a la cofinanciación del FEDER y al Programa Operativo FEDER 2014-2020.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Todas las medidas de información y publicidad deberán adecuarse a las disposiciones reguladoras de estas subvenciones y con carácter particular, a lo dispuesto en el Anexo XII del Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos FEDER; en particular debe figurar el logotipo y lema del referido fondo en toda la información sobre el incentivo, así como el porcentaje de cofinanciación europea.

Los procedimientos a seguir en materia de información y publicidad se podrán consultar en el Manual de Información y Publicidad, disponible en la página web de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad o en la dirección www.fondoseuropeosenandalucia.es, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Orden de 30 de mayo de 2019.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir: Las previstas en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Todas las medidas de información y publicidad deberán adecuarse a las disposiciones reguladoras de estas subvenciones y con carácter particular, a lo dispuesto en el Anexo XII del Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos FEDER; en particular debe figurar el logotipo y lema del referido fondo en toda la información sobre el incentivo, así como el porcentaje de cofinanciación europea.

La entidad beneficiaria, se compromete a facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020. Dichos datos podrán utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, de acuerdo con la normativa que le resulta de aplicación.

22.b).2º. Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Hasta que se hayan culminado las tareas de justificación, verificación y certificación, y al menos 3 años, conforme establece el artículo 140.1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

- Los resultados de los proyectos de investigación serán objeto de difusión para el general conocimiento de la sociedad.

- A criterio científico-técnico del equipo de investigación, y cuando la naturaleza del proyecto de investigación así lo permita, junto a la documentación justificativa se acompañará un documento que contemplará la perspectiva de género en el proyecto de investigación, en su diagnóstico, objetivos, desarrollo y evaluación, con indicadores y datos desagregados por sexo.

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos

23.a) 1º Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a) 2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago: Artículo 8.3 del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo.

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al supuesto excepcional: Artículo 8.3 del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo. establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
Único.	100%	Con la resolución de concesión.	Tres meses tras el periodo de ejecución que fije la resolución de concesión.	No se establece.

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: tres meses a contar desde: Fin del plazo de ejecución del proyecto de investigación establecido en la resolución de concesión.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Originales. Se marcarán con una estampilla: Se seguirán las reglas del apartado 21 del Cuadro Resumen. En caso de no contar con lo previsto en dicho apartado 21, según lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, los justificantes originales se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente, indicando en este último caso la cuantía que resulte afectada por la subvención. El estampillado deberá incluir mención a la cofinanciación del FEDER y al Programa Operativo FEDER 2014-2020, así como al porcentaje de imputación.

Sí

No

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios:

Bandeja telemática de presentación de justificaciones en la oficina virtual de la Consejería

<https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/oficinavirtual/>

Presentación electrónica general disponible en el elemento de menú «Servicios y Trámites» disponible a través del enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios.html>

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

25.f) Modalidad/es de justificación:

25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

La justificación se efectuará en los términos previstos en el artículo 27.2.a).2ª del texto articulado de las bases reguladoras.

A estos efectos, la memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, prevista en el apartado 2º del citado 27.2.a).2ª del texto articulado, tendrá la consideración de memoria científico-técnica, y su evaluación y valoración final desde el punto de vista científico-técnico, corresponderá a la entidad

colaboradora, en los términos que establezca el Convenio de colaboración en el marco de las funciones atribuidas a la entidad colaboradora en estas bases reguladoras.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

El contenido, alcance y metodología del informe de la persona auditora deberá ajustarse a lo dispuesto en la Instrucción 2/2018 de 3 de mayo de 2018, de la Dirección General de Fondos Europeos, o en la disposición que la sustituya. De manera supletoria, será de aplicación la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal.

Sin perjuicio de lo cual, la evaluación y valoración final desde el punto de vista científico-técnico, de la memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con la consideración de memoria científico-técnica, corresponderá a la entidad colaboradora, en los términos que establezca el Convenio de colaboración en el marco de las funciones atribuidas a la entidad colaboradora en estas bases reguladoras.

Al informe del auditor se adjuntarán los siguientes documentos como anexos al mismo:

- Anexos I. Lista de chequeo que incluirá la relación de comprobaciones requeridas por la Instrucción 2/2018 de 3 de mayo de 2018, de la Dirección General de Fondos Europeos, cumplimentada y suscrita por la persona auditora.

- Anexo II. Tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor.

- Anexo III. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria señalada por la entidad beneficiaria. En dicho certificado se incluirá el nombre o denominación social de la entidad beneficiaria y el número de cuenta bancaria con la totalidad de sus dígitos y códigos.

- Anexo IV. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, lista de chequeo o certificación sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal.

- Las entidades beneficiarias deberán facilitar la disponibilidad de los datos relativos al indicador de productividad asociado a esta operación (Personas investigadoras-año participando en proyectos cofinanciados), debiendo diseñar y poner en funcionamiento un sistema de control de dedicación al proyecto, cumplimentado por las personas investigadoras participantes, acumulándose a tales efectos todas las participaciones (a tiempo completo o parcial) del personal investigador que se produzca durante la ejecución del proyecto. Para ello, se seguirá la metodología que figura en el Manual de Indicadores de Productividad FEDER 2014-2020 elaborado por el Ministerio de Hacienda. El cumplimiento de esta previsión será objeto de vigilancia y seguimiento por la entidad colaboradora y el órgano competente para la instrucción, en los términos del Convenio de Colaboración.

X Contenido de la memoria económica abreviada:

La memoria económica abreviada contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. Contendrá:

- Certificación por la entidad beneficiaria sobre del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, indicando igualmente el coste total de las actividades subvencionadas.

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Detalle con las desviaciones acaecidas en la ejecución del proyecto de investigación respecto al presupuesto aprobado.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad incentivada con indicación del importe y su procedencia.

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de: 1.000,00 euros.

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada.

Técnica de muestreo que se establece:

25.f).4º Justificación a través de módulos.

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Incumplimiento de la obligación de destino en los términos que establece el artículo 31.4, párrafo 2.º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo

significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: se alcance al menos el 50% de ejecución correcta de contenido económico del proyecto de investigación y una evaluación científico-técnica favorable. En este caso, el importe de la subvención liquidada será proporcional al porcentaje de ejecución económica ejecutada conforme a las bases reguladoras y la resolución de concesión.

En cualquier caso, no se considerará asimilado al cumplimiento y darán lugar al reintegro total de la subvención concedida, la modificación de la persona investigadora principal del proyecto o del conjunto del equipo de investigación subvencionado, cuando quienes los sustituyan no tenga un nivel científico de igual nivel, según el criterio del Comité CCT-C19.

___ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

X Otros criterios proporcionales de graduación:

En caso, de incumplimiento de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, atendiendo a criterios de proporcionalidad, el incumplimiento se podrá graduar por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología teniendo en cuenta el número de ofertas solicitadas, el número de ofertas recibidas o a la adopción de cualquier tipo de medidas o procedimientos encaminados a favorecer la concurrencia de diferentes proveedores.

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento.
- Instruir el procedimiento de reintegro: Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento.
- Instruir el procedimiento de sancionador: Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento.
- Resolver el procedimiento de sancionador: Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 25 de abril de 2020, por la que se prorrogan las medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), contenidas en las órdenes de 14 de marzo y 28 de marzo.

La Orden de 14 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), BOJA extraordinario número 7, de 15 de marzo de 2020, la Consejería de Salud y Familias adoptó medidas preventivas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, en el ámbito de la actividad comercial, en materia de transportes y en materia de industria, cuya vigencia quedaba establecida hasta las 00:00 horas del 30 de marzo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que se acordasen de forma sucesiva. Estas medidas fueron prorrogadas por Orden de 30 de marzo de 2020, y por Orden de 11 de abril de 2020, teniendo vigencia hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020.

La Orden de 28 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), BOJA extraordinario número 11, de 29 de marzo de 2020, la Consejería de Salud y Familias adoptó una serie de medidas preventivas de salud pública en materia de transporte regular de viajeros de uso general, en materia de zonas de gran afluencia turística, así como en materia de establecimientos minoristas para los días 9 y 10 de abril, jueves y viernes santo. Estas medidas fueron prorrogadas por Orden de 11 de abril de 2020, salvo las medidas relativas a los citados días festivos de Semana Santa, teniendo vigencias hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020.

El Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, extiende la prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020.

Es por ello que se considera necesario acordar la prórroga de las medidas adoptadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las citadas órdenes de 14 y 28 de marzo respectivamente.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de los artículos 21.2 y 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y 71.2.c) y 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Acordar la prórroga de las medidas adoptadas en virtud de la Orden de 14 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Segundo. Acordar la prórroga de las medidas adoptadas en virtud de la Orden de 28 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), excepto las medidas complementarias del artículo tercero párrafo primero relativas a los establecimientos minoristas.

Tercero. Las medidas prorrogadas tendrán una vigencia desde la publicación de la presente orden hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020.

Cuarto. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 2 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, dese traslado al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en orden a solicitar la ratificación judicial prevista en el párrafo 2.º del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto. La presente orden surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de abril de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 25 de abril de 2020, por la que se modifica y prorroga la de 13 de marzo de 2020 por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

La Organización Mundial de la Salud ha declarado la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fecha 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Se trata de medidas de contención extraordinarias que se establecen por las autoridades de salud pública.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado sucesivamente por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, y por Real Decreto 492/2020, de 24 de abril.

En virtud de ello, la Consejería de Salud y Familias, mediante Orden de 13 de marzo de 2020, adoptó diversas medidas preventivas en materia sanitaria, sociosanitaria, de transporte, docencia y empleo, medio ambiente y agricultura, y en materia de cultura, ocio y deporte. Por una parte, en relación con las medidas preventivas en materia sanitaria procede su revisión y actualización como consecuencia del Acuerdo de 22 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la medida adoptada por el Comité Técnico Andaluz para el Desconfinamiento relativa a la reactivación de la actividad ordinaria de forma progresiva del Sistema Sanitario de Andalucía, motivo por el cual se modifica su apartado primero 1.

Por otra parte, en relación con las medidas preventivas en materia sociosanitaria, en esta orden se incluían, entre las medidas preventivas de contención, la suspensión de los nuevos ingresos en los Centros Residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad, de menores tutelados, de personas en situación de dependencia y de personas con problemas de drogodependencia y adicciones, salvo causa de urgencia social decretada por la Consejería con competencia en servicios sociales.

Los poderes públicos, en su actuación, deben tener como prioridad la integridad de la ciudadanía a la que atienden, y en la protección de esa integridad, en ocasiones resulta necesario adoptar medidas que se pueden considerar excepcionales ante situaciones de fuerza mayor, si bien las mismas decaerán progresivamente hasta alcanzar la plena normalidad. En Andalucía existe una evolución favorable del impacto del coronavirus en los Centros de Servicios Sociales con carácter residencial que denotan unas circunstancias de control y aislamiento del COVID-19 dentro de estos centros.

Actualmente debido a las medidas de contención del COVID-19 que se adoptaron mediante Orden de 13 de marzo de 2020 hay personas en nuestra Comunidad Autónoma que están recibiendo cuidados en el entorno domiciliario, sin embargo, en algunos casos, dichos cuidados no son los más adecuados para la situación social, así como del estado general de salud de estas personas, por lo que cobra especial importancia que quede sin efectos la medida excepcional en la que se suspendían, con carácter general, los ingresos en Centros de Servicios Sociales de carácter residencial.

A tal fin, a propuesta de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se modifica la citada Orden de 13 de marzo de 2020, a fin de proceder a la adaptación de las circunstancias actuales. Se hace necesario revisar la medida de suspensión de nuevos ingresos en los Centros Residenciales de personas mayores, de personas con

discapacidad, de menores tutelados, de personas con dependencia y personas con problemas de drogodependencias y adicciones, para permitir nuevos ingresos. Estos ingresos los serán con la adopción de las medidas específicas de contención que establezca la autoridad sanitaria, con el objetivo fundamental de ofrecer la atención más adecuada a las personas beneficiarias o demandantes de los servicios de carácter residencial, y manteniendo, de igual modo, las medidas para reducir el contacto entre las personas, para así evitar el riesgo de transmisión de la enfermedad.

Por otra parte, el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, que prorroga por tercera vez el estado de alarma, expone que a la luz de los datos disponibles y de los informes de evaluación elaborados por las autoridades competentes delegadas, se estima imprescindible prorrogar de nuevo el estado de alarma declarado inicialmente por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como la vigencia de las medidas en él contenidas, en los términos contemplados en dicho real decreto hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020.

Es por todo ello que se considera necesario prorrogar las medidas adoptadas en la Orden de 13 de marzo de 2020.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de los artículos 21.2 y 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y 71.2.c) y 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Modificación de la Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Uno. Se modifican los párrafos a) y b) del apartado primero número 1 de la Orden de 13 de marzo de 2020, que queda redactado de la siguiente manera:

«a) Adaptación de la plantilla de personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía, estatutario o laboral, según las necesidades asistenciales.»

«b) Los permisos y vacaciones del personal de la Consejería de Salud y Familias se podrán conceder de forma ordinaria, si bien dicha concesión quedará supeditada a las necesidades que coyunturalmente se vayan presentando.»

Dos. Se modifican los subpárrafos 4.º y 6.º del párrafo d) del apartado primero número 1 de la Orden de 13 de marzo de 2020, que queda redactado de la siguiente manera:

«4.º Se podrán aplazar, en función de la disponibilidad de recursos y la situación epidémica local, las actividades sanitarias programadas y no urgentes en los centros sanitarios de atención primaria y hospitalaria (consultas, exploraciones e intervenciones).»

«6.º Redimensionar, en función de la situación epidémica local, el número de camas de observación/URPA /UCI de los hospitales.»

Tres. Se modifica el párrafo b) del apartado primero número 2 de la Orden de 13 de marzo de 2020, que queda redactado de la siguiente manera:

«b) En los centros residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad, de menores tutelados, de personas en situación de dependencia y de personas con problemas de drogodependencia y adicciones, se adoptan las siguientes medidas:»

Cuatro. Se modifica el subpárrafo 2.º del párrafo b) del apartado primero número 2 de la Orden de 13 de marzo de 2020, que queda redactado de la siguiente manera:

«2.º Los nuevos ingresos deberán producirse en centros con carácter residencial que no cuenten con casos positivos siete días previos al momento de producirse los ingresos y una vez realizada prueba diagnóstica tipo PCR para COVID-19 con resultado negativo, con 72 horas de antelación como máximo; dicha prueba se realizará a través del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Las personas de nuevo ingreso deberán tener un seguimiento activo de síntomas clínicos compatibles con COVID-19 durante 14 días desde la entrada en el centro. El retorno al centro residencial de las personas usuarias que voluntariamente optaron por regresar al domicilio habitual deberá producirse como máximo el 15 de junio de 2020. En todo caso serán aplicables a estas personas las mismas condiciones exigidas a las personas de nuevo ingreso en centros residenciales.»

Segundo. Se prorrogan las medidas adoptadas en virtud de la Orden de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Tercero. Las medidas prorrogadas tendrán una vigencia desde la publicación de la presente orden hasta las 0:00 horas del día 10 de mayo de 2020.

Cuarto. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 2 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, dese traslado al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en orden a solicitar la ratificación judicial prevista en el párrafo 2.º del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto. La presente orden surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de abril de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 23 de abril de 2020, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 13 de diciembre de 2019, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

El artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

En el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, quedan establecidas las fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable.

En el artículo 46 del mencionado Real Decreto se determina que serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente –a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente–, y publicándose en el correspondiente Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Por Decreto 461/2019, de 7 de mayo, publicado el día 14 de mayo de 2019, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se determinó el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, indicando en su artículo 3 que la propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante esta Consejería, en el plazo de dos meses a contar desde día siguiente al de la publicación del Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De este modo la Resolución de 13 de diciembre de 2019 (BOJA núm. 244, de 20 de diciembre de 2019), por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, recoge en su anexo la relación de fiestas acordadas por el Pleno de los Ayuntamientos u órgano competente por expresa delegación del Pleno, que constaban comunicadas hasta la fecha a la Autoridad Laboral.

No obstante, la crisis provocada por el COVID-19 y la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en la actualidad prorrogado), que limita la circulación y los desplazamientos de los ciudadanos por las vías públicas (artículo 7) y prohíbe la celebración de verbenas y fiestas populares (artículo 10.5), hacen imposible que se puedan organizar los actos de celebración de las festividades inicialmente fijadas por muchos municipios, lo que ha sido comunicado a este centro directivo por las Entidades Locales referidas en la presente resolución.

Como consecuencia de esta situación no pueden celebrarse las fiestas y ferias que estaban previstas durante el tiempo que coincide con la declaración del estado de alarma, y para las que los Ayuntamientos de Andalucía habían declarado festivos de carácter local. La situación es además tan excepcional que hace muy difícil predecir en qué momento será posible disfrutarlas, dadas las sucesivas prórrogas del estado de alarma y el probable mantenimiento de las medidas restrictivas de actividades más allá del mismo.

Ello ha llevado a algunos municipios a suspensión de las fiestas locales, a la espera de determinación de nuevas fechas en próximos Plenos, mientras que otros las han fijado, dando traslado de los acuerdos alcanzados a esta Dirección General.

En la actual situación de estado de alarma y conforme con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

según el cual «el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...) k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación» se han atendido las comunicaciones remitidas por las Corporaciones Locales, tanto las relativas a los Acuerdos adoptados tanto por el Pleno como, en su caso, por la Alcaldía de la Entidad Local.

Por todo anterior se hace preciso modificar el anexo de la citada resolución y proceder a su publicación. A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, en uso de las facultades que están conferidas, en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo

R E S U E L V E

Primero. Modificar el anexo de la Resolución de esta Dirección General, de fecha 13 de diciembre de 2019, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, anulando los días festivos locales correspondiente a las siguientes entidades locales, los cuales serán sustituidos por los que cada una de ellas proponga en su momento:

CABEZAS RUBIAS	11 de mayo
CALAÑAS	13 de abril
CAMAS	3 de abril
CANTILLANA	3 de abril
CARCABUEY	13 de abril
CASTELLAR DE LA FRONTERA	4 de abril
CERRO DE ANDÉVALO (EL)	4 de mayo
CORRALES (LOS)	4 de mayo
MAIRENA DEL ALCOR	27 de abril
OLVERA	20 de abril
SANTA BÁRBARA DE CASA	20 de abril
SIERRA DE YEGUAS	18 de mayo

Segundo. Modificar el anexo de la Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de diciembre de 2019, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, estableciendo las fiestas locales correspondiente a las siguientes entidades locales en las siguientes fechas:

ALCALÁ DE LOS GAZULES	Sustituye 23 de abril por 23 de octubre
ALMERÍA	Sustituye 24 de junio por 26 de diciembre
BARBATE	Sustituye 30 de abril por 3 de julio
BELALCÁZAR	Sustituye 27 de abril por 5 de octubre
CUMBRES MAYORES	Sustituye 20 de abril por 17 de agosto
EJIDO (EL)	Sustituye el 27 de abril por el 11 de septiembre
ESCACENA DEL CAMPO	Sustituye el 18 de mayo por el 14 de agosto

GELVES	Sustituye el 30 de abril por el 9 de octubre
MACAEL	Sustituye el 24 de abril por el 8 de octubre
NIEBLA	Sustituye el 25 de mayo por e 30 de octubre
OSUNA	Sustituye 18 de mayo por 7 de septiembre
SANLÚCAR LA MAYOR	Sustituye el 14 de mayo por el 18 de septiembre
SAN SILVESTRE DE GUZMÁN	Sustituye el 20 de abril por el 20 de julio
SEVILLA	Sustituye el 29 de abril por el 23 de septiembre
VISO DEL ALCOR (EL)	Sustituye el 11 de mayo por el 9 de octubre

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de abril de 2020.- La Directora General, Beatriz Barranco Montes.